



Los Fondos de Financiación y sus compartimentos

El Real Decreto-ley regula en sus Títulos II y III Fondos de Financiación a Comunidades Autónomas y a Entidades Locales, respectivamente.

El **Fondo de Financiación a Comunidades Autónomas** regula de forma integral y ampliada los mecanismos adicionales de financiación puestos a disposición de estas Administraciones y establece las características y condiciones de los tres compartimentos en los que se estructura este Fondo:

- Facilidad Financiera
- Fondo de Liquidez Autonómica
- Fondo Social

Por su parte, el **Fondo de Financiación a Entidades Locales** queda subdividido en otros tres compartimentos:

- Fondo de Ordenación
- Fondo de Impulso Económico
- Fondo de liquidación para la Financiación de pagos a proveedores de Entidades Locales



Condiciones Financieras

El Real Decreto-ley aprobado establece las condiciones financieras de las operaciones de crédito para 2015 con cargo al Fondo de Financiación a Entidades Locales.

Las operaciones de crédito que formalicen en 2015 las Entidades Locales con cargo a cualquiera de los compartimentos del Fondo de Financiación a Entidades Locales se ajustarán a las siguientes condiciones:

- a) El tipo de interés queda fijado en el 0 % anual hasta el vencimiento del primer periodo de interés de 2016.
- b) Las fechas de pago de principal coincidirán con las fechas de pago de intereses.

Asimismo, mejora las condiciones de las operaciones de crédito suscritas con cargo al Fondo para la Financiación de los pagos a Proveedores 2. De esta forma, las operaciones de crédito que las Entidades Locales, a 31 de diciembre de 2014, hayan formalizado con cargo al citado Fondo tendrán a partir del 1 de enero de 2015 las condiciones financieras siguientes:

- a) El tipo de interés queda fijado para 2015 en el 0% anual hasta el vencimiento del primer período de interés de 2016.
- b) Durante 2015 las Entidades Locales no abonarán vencimientos de principal de operaciones formalizadas en ejercicios anteriores con cargo al Fondo de Financiación a Proveedores 2.
- c) El plazo de las operaciones de endeudamiento afectadas por lo previsto en la letra b) se ampliará un año.

Ahorros estimados para las Entidades Locales

El ahorro estimado para las Entidades Locales por las nuevas medidas para 2015 es de 1.451 millones de euros, por la rebaja de tipo de interés anterior y ahora al 0 por 100 en el Fondo de Pago de Proveedores. Sumado al ahorro que obtienen anualmente por la existencia del mecanismo, el ahorro es de 1.621 millones de euros.



Nuevo paso en una trayectoria de apoyo a la liquidez local

La entrada en vigor del real Decreto-ley viene a completar los mecanismos con los que el Gobierno ha venido a completar otros ya puestos en marcha en 2012, como el Fondo para la financiación del pago a proveedores o las medidas extraordinarias para apoyo a los municipios con problemas financieros; y todo ellos con un objetivo único: aportar liquidez para que, tanto las Entidades Locales como las Comunidades Autónomas pudiesen hacer frente al pago de sus obligaciones en momentos de especial dificultad económica. Las condiciones fiscales y financieras asociadas a la adhesión de las Entidades Locales a estos mecanismos han sido adecuadamente cumplidas por éstas y han contribuido tanto a mantener los objetivos de

consolidación fiscal como a garantizar la sostenibilidad de las cuentas públicas.

A estas medidas se han sumado otras como la Ley Orgánica de control de la deuda comercial en el sector público, o la norma por la que se da impulso a la factura electrónica y a la creación de un registro contable de facturas en el sector público, que ha venido a establecer medidas permanentes para realizar seguimiento, reducción y control de la deuda comercial y de la ejecución de presupuesto. Con todo ello se han sentado nuevas bases para que las Administraciones Públicas, en general, y las Locales, en particular, mejoren y consoliden su estabilidad financiera.



Compartir ahorros, ganar liquidez y simplificar la gestión

Poner en marcha nuevos mecanismos que hagan posible que todas las Administraciones compartan sus ahorros financieros, priorizar el gasto social, continuar en la línea de ayudas a las Administraciones con mayores dificultades de financiación y favorecer el impulso de aquéllas que ya las han superado, componen el principal capítulo de objetivos perseguidos con este Real Decreto-Ley.

El texto, además, persigue otra finalidad: la de simplificar y reducir el número de fondos creados para favorecer la liquidez, de manera que pueda hacerse una gestión más eficiente de los mismos.

Plazos aplicables

I. FONDO DE FINANCIACIÓN A ENTIDADES LOCALES

1. Fondo de Ordenación

A. Municipios que se encuentran en una situación de riesgo financiero (incluidos en el art. 39.1.a) RD-Ley)

El MINHAP, mediante Resolución, determinará los municipios que podrán solicitar la adhesión al Fondo.

En el mes siguiente a la publicación de la citada Resolución, el municipio, a través del interventor, por medios telemáticos y con firma electrónica podrá remitir la solicitud de adhesión.

En el plazo de dos meses la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local procederá a la valoración del Plan de Ajuste.

B. Municipios que no puedan refinanciar o novar sus operaciones de crédito en las condiciones de prudencia financiera que se fijen (incluidos en el art. 39.1.b) RD-Ley)

Para los municipios que no puedan refinanciar o novar sus operaciones de crédito en las condiciones de prudencia financiera que se fijen por Resolución de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, en el mes de julio de cada año, podrán presentar su solicitud al MINHAP que será aceptada **total o parcialmente**. Las **presentadas fuera de plazo** serán aceptadas en función de las disponibilidades presupuestarias y situación financiera de la Entidad Local.

Estas Entidades, deberán presentar un **Plan de Ajuste**, aprobado por el Pleno de la Corporación, que garantice el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria, deuda pública, período medio de pago a proveedores, así como un plan de tesorería y detalle de las operaciones de deuda viva, de acuerdo con lo previsto en la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre.

C. Municipios con más de 75.000 habitantes o capitales de provincia cuyo período medio de pago a proveedores supere de forma reiterada en más de treinta días el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad (incluidos en el art. 39.2) RD-Ley)

Para su adhesión, el MINHAP remitirá a la Entidad Local en el mes natural siguiente al que se haya practicado la segunda retención, una propuesta para que solicite su adhesión al compartimento Fondo de Ordenación, que deberá ser atendida en los 15 días naturales siguientes a la mencionada notificación.

En el plazo de un mes a contar desde la finalización del plazo de presentación de la solicitud de adhesión la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local valorará el plan de ajuste presentado. Asimismo, la Entidad Local deberá remitir al MINHAP copia de haber suscrito el acto de adhesión a la plataforma Emprende en tres y del acto de adhesión al Punto general de entrada de facturas electrónicas de la Administración General del Estado.

Si la Entidad Local no presentara solicitud de adhesión quedará automáticamente adherida al compartimento Fondo de Ordenación y aportará la estimación de las necesidades de liquidez para el pago a proveedores de la Entidad Local y le resultará de aplicación lo establecido en la norma.

2. Fondo de Impulso Económico

En el mes de julio de cada año, las Entidades Locales que quieran cubrir todas o parte de las necesidades de financiación previstas para este Fondo **para el año siguiente**, deberán presentar su solicitud al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, que será aceptada si la Entidad Local reúne los requisitos de adhesión previstos en el RD-Ley. La aceptación, en sus cuantías, quedará sujeta al reparto aprobado por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos. Las solicitudes presentadas fuera del plazo sólo serán aceptadas en función de las disponibilidades presupuestarias y la situación financiera de la Entidad Local.

Antes del 31 de diciembre de cada año la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos aprobará la distribución de recursos entre las Entidades Locales adheridas destinadas a cubrir total o parcialmente las necesidades de financiación para el año siguiente incluidas en la solicitud de adhesión.

Para el año 2015, de forma excepcional, la solicitud a este Fondo deberá ser presentada por la Entidad Local **antes del veinte de enero de 2015**, a través de la aplicación habilitada en la Oficina Virtual para la Coordinación Financiera con las Entidades Locales: **Aplicación para la presentación de la solicitud de adhesión al compartimento Fondo de Impulso Económico regulado en el Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre.**

3. Fondo en Liquidación para la Financiación de los Pagos a los Proveedores de Entidades Locales

Es el compartimento al que se transfiere el anterior Fondo para la Financiación de los Pagos a los Proveedores 2. Con fecha 1 de enero de 2015,

se transmiten también derechos y obligaciones y se considera extinguido el Fondo para la Financiación de los Pagos a los Proveedores 2.

Modificación de las condiciones financieras de las operaciones de crédito suscritas con cargo al Fondo para la financiación de los pagos a proveedores 2

Las operaciones de crédito que las Entidades Locales hubieran formalizado, a 31 de diciembre de 2014, con cargo al Fondo para la financiación de los pagos a proveedores 2, mejorarán sus condiciones financieras a partir del 1 de enero de 2015, quedando el tipo de interés fijado para 2015 en el 0% anual hasta el vencimiento del primer período de interés de 2016.

II. FONDO SOCIAL DE COMUNIDADES AUTÓNOMAS

Mediante el Fondo Social las Comunidades Autónomas podrán financiar temporalmente su deuda pendiente de pago (vencida, líquida y exigible) con las Entidades Locales a 31 de diciembre de 2014, que se deriven de convenios en materia de gasto social y otras transferencias en materia de gasto social.

Conforme al procedimiento previsto, del 2 al 16 de febrero de 2015, inclusive, las Comunidades Autónomas remitirán al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas la relación de obligaciones pendientes de pago susceptibles de abonarse a través de este compartimento.

Desde el 20 al 27 de febrero de 2015, inclusive, las Entidades Locales podrán acceder a la relación suministrada por la Comunidad Autónoma y solicitar a la Comunidad Autónoma la inclusión de aquellas otras obligaciones que entiendan que se encuentran pendientes de pago o la modificación de las incluidas.

Los recursos obtenidos por la Entidad Local se entenderán afectados a los fines que constituyen el objeto del convenio o a las po-

líticas de gasto a las que esté asociada la transferencia, y deberán destinarse a pagar a los destinatarios finales del servicio relativo a gasto social.

Si la Entidad Local ya hubiere financiado estos servicios con sus propios recursos o con endeudamiento financiero deberá destinar los recursos recibidos a amortizar el endeudamiento financiero que hubiere concertado para financiar estos servicios, al pago a proveedores para reducir su período medio de pago, amortizar parte del préstamo que, en su caso, tuviera suscrito con el Fondo para la Financiación de los Pagos a Proveedores 2, reducir su nivel de endeudamiento financiero o a pagar las deudas pendientes derivadas de convenios suscritos con otras Administraciones o Entidades Públicas.

Las Comunidades Autónomas que no se adhieran y no cancelen por sí mismas estas deudas, quedarán sujetas a retenciones del sistema de financiación autonómica, con el fin de saldar las deudas con las Entidades Locales.



El Registro Electrónico de Convenios

La norma regula la creación y funcionamiento del registro electrónico de convenios entre Comunidades Autónomas y Entidades Locales, en el que quedarán recogidos todos aquellos acuerdos que impliquen obligaciones financieras o compromisos de pago con cargo a las CCAA. Queda configurado como un registro público administrativo dependiente de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas.

Quedará organizado, al menos en dos secciones, una de convenios en materia de gasto social y una segunda de otros convenios.

El texto señala que será el interventor local quien aporte el texto del convenio y solicite la inscripción en el registro electrónico de la suscripción, prórroga y extinción de los convenios en el plazo de quince días desde que ocurra el "hecho inscribible". La falta de inscripción será causa de resolución mismo, y las obligaciones de pago no podrán satisfacerse de acuerdo con el procedimiento contemplado en el Real Decreto-ley.

La remisión deberá realizarse por medios electrónicos a través del sistema y modelo que habilite al efecto el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

El contenido mínimo del registro de convenios incluirá la identificación de las Administraciones Públicas y Entidades suscriptoras, el título del mismo y la especificación de si se trata de un convenio en materia de gasto social, así como la referencia a la política de gasto de clasificación presupuestaria por programas; la fecha de suscripción del convenio, la de su entrada en vigor, vigencia y precisión de si se trata de un convenio de duración indefinida, y si está prevista su prórroga tácita o expresa. Ha de recoger igualmente el importe total de los pagos estimados y la periodicidad de los mismos y la especificación de la inclusión de la cláusula de garantía de retención de recursos del sistema de financiación de las Comunidades Autónomas.

Para los convenios ya vigentes, el interventor dispone de seis meses para solicitar la inscripción, si se trata de convenios en materia de gasto social, y de nueve si se trata de otro tipo de gasto. En caso de no solicitar la inscripción, se produciría la resolución del convenio y no se satisfacerían las obligaciones de pago que derivasen del mismo.

En el Registro quedarán recogidos todos aquellos acuerdos que impliquen obligaciones financieras o compromisos de pago con cargo a las Comunidades Autónomas

El superávit de la Administración Local



Ilegó a 4.734 millones en el tercer trimestre

La Administración Local acumuló a lo largo de los primeros nueve meses del año un superávit de 4.734 millones de euros, una cantidad que representa el 0,44% del PIB, y que incrementa la registrada durante el mismo período del año anterior, que se situó en el 0,37% de este indicador. Tanto los datos de ejecución presupuestaria del conjunto de las Administraciones Públicas, correspondientes al tercer trimestre de 2014 en términos de contabilidad nacional, como en los datos de ejecución presupuestaria de las Corporaciones Locales correspondientes al mismo período, publicados en la página web del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, así lo indican.

Según estas cifras, el déficit del conjunto de las Administraciones Públicas fue de 38.482 millones a finales del tercer trimestre de 2014, lo que supone una disminución del 13,7% respecto al mismo período del año anterior. En términos del PIB, el déficit de las Administraciones Públicas equivale al 3,62% del PIB, muy por debajo del 4,25% registrado en el mismo trimestre de 2013.



Ejecución presupuestaria de la Administración Local

El informe añade que el incremento del superávit de la Administración Local fue del 22% en los tres primeros trimestres del año, y de que la cifra de 4.734 millones de euros alcanzada por este concepto se debe, por una parte, al crecimiento de los ingresos en un 2% interanual, y por otra, al mantenimiento de los gastos, que se conservan prácticamente estables respecto al año anterior con un ligero crecimiento del 0,2%.

Del total de recursos no financieros, que ascienden a 47.565 millones, destaca el crecimiento de los impuestos, que ha aumentado un 5% respecto a septiembre de 2013 siendo la principal fuente de recursos del subsector. El Impuesto de Bienes Inmuebles (IBI), que es el que tiene un mayor peso en los ingresos de las Corporaciones Locales, crece un 3,5% más que el año anterior.

La información completa sobre la ejecución presupuestaria de la Administración Local puede consultarse en la web de la Intervención General de la Administración del Estado, (IGAE), del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, en el apartado sobre contabilidad nacional, y en el subsector de Administración Local dentro del sector de Administraciones Públicas (<http://www.igae.pap.minhap.gob.es>).



Inversiones sostenibles

La posibilidad de destinar el superávit local a inversiones financieramente sostenibles queda contemplada en el Real Decreto-ley de Medidas de sostenibilidad financiera y, así, Ayuntamientos, Diputaciones, Consejos y Cabildos podrán destinar nuevamente su superávit a inversiones que recogidas en los programas presupuestarios de saneamiento, abastecimiento y distribución de aguas; recogida, eliminación y tratamiento de residuos; alumbrado público; protección y mejora del medio ambiente, como ya ocurriera en 2014.

También a los destinados a la mejora de las estructuras agropecuarias y de los sistemas productivos; los incluidos en los capítulos de industria, energía y comercio; la ordenación y promoción turística; la pro-

moción, mantenimiento y desarrollo del transporte; infraestructuras del transporte y los recursos hidráulicos. Las Entidades Locales podrán invertir igualmente en programas relacionados con la investigación científica, técnica y aplicada; la sociedad de la información y la gestión del conocimiento.

Por otra parte, la inversión puede tener reflejo presupuestario en otros grupos de los siguientes programas: ordenación del tráfico y del estacionamiento; vías públicas; parques y jardines; protección del Patrimonio Histórico-Artístico; carreteras; caminos vecinos y gestión del patrimonio (aplicadas a la rehabilitación y reparación de infraestructuras e inmuebles propiedad de la Entidad Local afectos al servicio público).

Quedan excluidas las inversiones con una vida útil inferior a los cinco años como las que se refieran a la adquisición de mobiliario, enseres y vehículos, salvo que se destinen a la prestación del servicio público de transporte.

Para garantizar que estas inversiones no ponen en riesgo la estabilidad financiera de la Corporación municipal, el expediente deberá contar con una memoria económica específica que recoja una proyección de los efectos presupuestarios y económicos que podrían derivarse de la inversión en el horizonte de su vida útil.